CFT ESTATAL

APRUEBA "REGLAMENTO DE ACADÉMICOS, ACADÉMICAS Y DE DOCENCIA DEL CFT ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA" CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 26° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 22/2017, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

DECRETO EXENTO Nº01/2022

ARICA, 11 de ENERO DE 2022.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°20.910 que Crea Quince Centros de Formación Técnica Estatal; las facultades establecidas en el DFL N°22 de 2017 del Ministerio de Educación que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota; las facultades establecidas en el DFL N°1/19.653 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 sobre Procedimientos Administrativos; la Resolución N°7 de la Contraloría General de República; la Primera Sesión Ordinaria de Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota de fecha 11 de enero de 2022, el acuerdo N°02/2022 tomado en dicha sesión y el Decreto N°53 de 11 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación que nombra Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, a doña MARTA TERESA MEZA LAVIN.

CONSIDERANDO:

1º. Que, el artículo 1° letra a) de la Ley 20.910, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota.

2°. Que, el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, tiene por finalidad formar técnicos de nivel superior nivel superior con énfasis en la calidad de su educación técnica, mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación y especialización, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional. De Igual, la Institución debe contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de la Región de Arica y Parinacota, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de ella; contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región, favoreciendo la industrialización y agregación de valor; y formar personas en vista a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medio ambiente y de los derechos humanos.

3°. Que, el artículo 4° del D.F.L. N°22 de 2017, del Ministerio de Educación establece que el Centro de Formación Técnica podrá otorgar títulos técnicos de nivel superior y otras certificaciones propias de su quehacer, no conducentes a título profesional o grado académico.

4°. Que, el artículo 11 del D.F.L. N°22 de 2017 del Ministerio de Educación establece que el Directorio participará del gobierno del Centro de Formación Técnica y tendrá la calidad de máxima autoridad colegiada de éste.

5°. Que, el artículo 26 del D.F.L. N°22 de 2017 del Ministerio de Educación, establece que se dictará un Reglamento a propuesta de la Rectora, previo acuerdo de la mayoría simple de Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de Arica y Parinacota.

6°. Que, con fecha 11 de enero de 2022, se realizó la Primera Sesión Ordinaria de Directorio del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, adoptando el Acuerdo N°02/2022 referido a la aprobación de la propuesta de la Rectora, correspondiente al **REGLAMENTO DE ACADÉMICOS, ACADÉMICAS Y DE DOCENCIA DEL CFT ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA**.

7° Que, corresponde a la Rectora, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra b) dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional; y por lo antes indicado y en virtud de las facultades legales otorgadas, dicto el siguiente:

DECRETO:

1°. APRUÉBESE EL REGLAMENTO DE ACADÉMICOS, ACADÉMICAS Y DE DOCENCIA DEL CFT ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA conforme a los acuerdos N°02/2022, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria del Directorio del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, año 2022.

"REGLAMENTO DE ACADÉMICOS, ACADÉMICAS Y DE DOCENCIA DEL CFT ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente reglamento norma la categoría y calidad de quienes imparten la docencia en el Centro de Formación Técnica de Arica y Parinacota, y establece las condiciones de ingreso y permanencia para cada categoría y/o calidad académica, el procedimiento de evaluación para la promoción de los (las) académicos(as) y la calificación académica para medir su desempeño.

Artículo 2°: Se entenderá por Académicos(as), aquellos(as) miembros del Centro de Formación Técnica que tengan un nombramiento vigente. Los (Las) académicos(as) tendrán la categoría de profesores y dentro de ella podrán tener la calidad de titular o asistente, los que podrán acceder a dichos nombramientos a través de un concurso público.

Artículo 3°: Se entenderá por docentes a los profesionales o técnicos de nivel superior que ejerzan la docencia en el CFT Estatal, contratados a honorarios para la prestación de dichos servicios, en las respectivas carreras que imparte el CFT. Estos se vincularán con el CFT de

acuerdo con los términos de su respectivo contrato de prestación de servicios a honorarios, previo proceso de selección que se llevará a efecto por la Dirección Académica, el semestre inmediatamente anterior a su contratación.

Artículo 4°: Los académicos, profesores titulares o asistentes con nombramiento vigente, tendrán la calidad de funcionarios públicos y se regirán por los Estatutos, Políticas, Reglamentos, Procedimientos Internos y por la legislación laboral común.

Artículo 5°: Las causales de término de contrato de los /las académicos/as del CFT Estatal estarán determinadas bajo los criterios de evaluación y calificación determinados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las causales aplicables conforme al derecho laboral.

Artículo 6°: La duración de la prestación de servicios profesionales docentes estará asociada a cada semestre académico, según la malla del plan de estudios de la correspondiente carrera.

TÍTULO II

RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS /AS ACADÉMICOS/AS Y DOCENTES

Artículo 7°: Los/as académicos/as y todo profesional o técnicos de nivel superior docente, deberán desarrollar y promover las competencias de la especialidad y empleabilidad establecidas por el CFT Estatal, según corresponda, de manera conjunta, ordenada y sistemática a lo largo de la progresión curricular de sus estudiantes, entregando a los estudiantes las herramientas necesarias para el óptimo desarrollo de sus capacidades que les permitan desenvolverse de manera exitosa en el mundo laboral.

Artículo 8°: Son derechos de los académicos/as y docentes:

a) Participar de forma activa en el proceso de evaluación de su desempeño académico, dando y recibiendo la retroalimentación necesaria para la mejora de este proceso.

b) Conocer el resultado de su evaluación académica de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

c) Participar en los programas de perfeccionamiento pedagógico, y disciplinar, según corresponda, en los casos y en la forma prescrita por la Institución.

d) Dirigir peticiones y formular observaciones o reclamos a la autoridad competente de su unidad académica o de la Institución frente a políticas, actuaciones o decisiones que lo afecten, y obtener respuesta dentro de un plazo no superior a los 10 días hábiles.

e) Percibir el pago que le corresponde en atención a su categoría y calidad académica, según lo establecido en el respectivo contrato.

Artículo 9°: Son obligaciones de los académicos/as y docentes:

a) Ejercer su labor académica alineada al plan de estudios, en forma responsable, procurando siempre la excelencia académica y resguardando el prestigio, integridad, unidad, autonomía y patrimonio del CFT Estatal.

b) Promover los valores y sellos institucionales del CFT Estatal, cumplir sus reglamentos e informar a la autoridad superior de la Dirección Académica situaciones de las que tenga conocimiento y que constituyan omisión o menoscabo de ellos.

c) Participar en la evaluación periódica del desempeño académico dispuesta en este Reglamento y ser categorizado/a conforme a las normas del presente reglamento.

d) Perfeccionarse continuamente, tanto en el conocimiento de la disciplina o profesión que cultiva o ejerce, como en el manejo del modelo formativo, enfoque pedagógico y técnicas que hagan eficaz la docencia, la vinculación con el medio y la gestión institucional.

e) Mantener una buena relación de convivencia con la comunidad educativa, actuando con respeto frente al pluralismo y la diversidad.

f) Evitar situaciones de conflicto de interés por relaciones de familia o intereses pecuniarios que puedan surgir en su trabajo académico, e informar de ellas, si se producen, a su jefatura directa, observando siempre lo dispuesto en la ley de probidad administrativa.

g) Está prohibido a todo académico emitir opiniones a nombre o en representación del CFT Estatal o de sus autoridades, sin contar con la autorización expresa correspondiente.

TITULO III

DE LA DOCENCIA

Artículo 10°: La función docente es aquella de carácter profesional de nivel superior, que permite llevar a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza aprendizaje; lo que incluye el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los mismos procesos y de las actividades educativas correspondientes al /los módulo/s de su responsabilidad y que es de responsabilidad de todos quienes imparten la docencia al interior de la institución.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por función docente:

a) Docencia de aula/laboratorio o taller: La acción o exposición personal directa a un grupo de estudiantes realizada en forma continua y sistemática por el/la docente, inserta dentro del proceso educativo del/los módulo/s de su responsabilidad, con la finalidad de transferir información, conocimientos, habilidades, saberes o competencias según sea el caso. La hora docente o pedagógica de aula es de 40 minutos como máximo.

b) Actividades docentes no lectivas: Aquellas labores técnico-administrativas complementarias de la función docente como la planificación de los procesos sistemáticos de la enseñanza y la elaboración de instrumentos de evaluación, entre otras acciones.

TÍTULO IV

DE LA CATEGORIZACIÓN / CALIDAD DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 11°: Los académicos del CFT Estatal son profesores y podrán tener la calidad de Titular o Asistente.

A) Profesor(a) Titular

Tendrá la calidad de profesor titular aquel académico que cumpla el rol de Jefe de Carrera, que ejerza la docencia y haya sido seleccionado para ejercer esta función a través de concurso público.

Será Jefe de Carrera aquel profesor titular que cumpla los siguientes requisitos:

- Título profesional acorde al área académica de la Jefatura de Carrera otorgado por una Universidad o Instituto Profesional reconocido por el Ministerio de Educación (de a lo menos 8 semestres de duración).
- Post título, especialización o diplomado en el área formativa de la jefatura de carrera.
- Experiencia mínima deseable de tres años en el área formativa de la carrera en una institución pública, privada y/o de educación superior, demostrable mediante certificado(s) emitido(s) por empleador(es) o finiquito(s).

B) Profesor(a) Asistente:

Tendrá la calidad de Profesor(a) Asistente aquel (lla) profesional que ejerza la docencia y que haya sido seleccionado(a) para ejercer esta función a través de concurso público.

Requisitos del/la académico/a profesor/a asistente:

Será profesor(a) asistente aquel(lla) profesional que posea título profesional o técnico del área en que imparte la docencia y se desempeñe o se haya desempeñado laboralmente, con al menos dos años de experiencia laboral profesional y dos años de experiencia como docente.

TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN y CALIFICACIÓN DE LOS ACADÉMICOS Y DOCENTES

Artículo 12°: La evaluación del desempeño docente, que incluirá académicos y docentes, será un proceso formal, regular y semestral, cuyo propósito es evaluar la efectividad del trabajo docente. Los hallazgos de las evaluaciones se deben utilizar preferentemente para la retroalimentación tras la mejora continua y como guía del desempeño, considerando la aplicación de instrumentos de evaluación y encuestas tipo rúbricas que contengan criterios objetivos.

La evaluación docente semestral se utilizará como base para la calificación académica que se realizará cada dos años, según lo establece el artículo 26° inciso tercero del D.F.L. N° 22/2017 del Ministerio de Educación.

Artículo 13°: La Evaluación de Desempeño Docente se realiza desde la plataforma intranet institucional a través de un instrumento que considera la autoevaluación, la evaluación de los/as estudiantes, la evaluación de los(as) asesores(as) técnico pedagógico(a) y la evaluación del (la) Director(a) Académico(a), dichas evaluaciones conformarán el resultado final del proceso en el que se consideran los aspectos fundamentales en el desempeño docente.

Artículo 14°: Los aspectos a evaluar se establecen en el presente reglamento, en relación con las siguientes dimensiones:

Competencias Docentes: Conocimientos y habilidades técnico-pedagógicas del docente para entregar lo(s) contenido(s) del(los) módulo(s) que imparte, orientando su labor al logro de los aprendizajes esperados.

Planificación del programa modular: Preparación y elaboración de material, selección de actividades, de contenidos, y de metodologías como estrategias para abordar los contenidos.

Estrategias de Evaluación: Selección de instrumentos de evaluación para el logro de los aprendizajes y actividades de retroalimentación del logro de los resultados de aprendizaje.

Facilitación del Aprendizaje: La generación de climas de confianza, calidad de relación entre el docente y el estudiante, y realizando la retroalimentación correspondiente durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

Cumplimiento: Entrega oportuna de información respecto al módulo, cumplimiento del horario programado, calidad y proactividad de tareas, y resultados de las evaluaciones.

Artículo 15°: El instrumento de evaluación de desempeño a aplicar por los intervinientes está definido en un rango de 1 al 7, en donde cada uno de los involucrados en el proceso aplicará la correspondiente evaluación y el resultado de esta arrojará la evaluación final que corresponde al ponderado de las calificaciones realizadas:

- Autoevaluación: 20%
- Evaluación de los estudiantes: 30%
- Evaluación del (la) Asesor(a)Técnico(a) Pedagógico(a): 20%
- Evaluación del (la) Director(a) académico(a): 30%

Artículo 16°: La evaluación/calificación a quienes desempeñan la docencia, es un proceso regular y semestral, dicha evaluación podrá situar a los(as) docentes en los siguientes rangos como resultado final del proceso:

- Sobresaliente: El trabajo excede lo esperado, alto compromiso. Correspondiente a la nota entre 6.1 y 7.0.
- Competente: El trabajo es aceptable, cumple con todos los aspectos evaluados. correspondiente a las notas entre 5,0 y 6.
- Suficiente: Se detectan algunas debilidades, pero puede mejorar. Requiere apoyo técnico. correspondiente al rango de nota entre 4,1 y 4,9
- Deficitario: Escaso nivel de cumplimiento y con deficiencias pedagógicas relevantes para la implementación del proceso de enseñanza aprendizaje. Correspondiente a aquellas notas inferiores a 4.0.

Artículo 17°: Etapas del Proceso de Evaluación del Desempeño Docente

El proceso de evaluación comprende tres etapas: Validación o rediseño del instrumento, ejecución de la evaluación, entrega de resultados y retroalimentación a las/los académicas/os y docentes que se encuentren evaluados entre el rango de sobresalientes y suficientes.

El proceso de Evaluación se desarrollará en 3 subprocesos:

- Validación / Rediseño del instrumento de evaluación de desempeño docente.
- Ejecución de la Evaluación Desempeño Docente.
- Retroalimentación a los y las evaluados(as)

Validación / Rediseño de Evaluación de Desempeño Docente: Consiste en la etapa en que se define y valida, por la Dirección Académica de la institución, los instrumentos de evaluación, los reportes e informes a utilizar, las fechas de aplicación y el porcentaje de cobertura para el respectivo año en que se llevará a cabo el proceso de evaluación desempeño docente.

Este subproceso se desarrollará en atención a lo descrito en el sistema de aseguramiento de la calidad de la institución.

Ejecución Evaluación Docente. Consiste en la implementación y aplicación de la evaluación docente definida en la etapa anterior y según el procedimiento establecido. El análisis de los resultados de la evaluación docente permitirá notificar los resultados a los docentes evaluados y con estos resultados implementar el plan de mejora necesario para optimizar el desempeño de los(as) docentes.

Retroalimentación a los y las evaluados(as): Consiste en la realización de actividades de reforzamiento a aquellos(as) docentes que como resultado del proceso de evaluación estén en los rangos de suficiente y sobresalientes.

Artículo 18°: Como producto final del proceso de Evaluación de Desempeño Docente el (la) Subdirector(a) Académico(a) de Docencia presentará al Director(a) Académico(a) una propuesta de un Plan de Mejora semestral, el que deberá ser ejecutado por la respectiva Subdirección Académica, en el semestre siguiente al proceso de evaluación realizado a todos aquellos docentes que como resultado de la evaluación se sitúen en el rango de suficiente.

TÍTULO VI

DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS ACADÉMICOS Y DOCENTES

Artículo 19°: La permanencia del docente en sus funciones académicas estará supeditada a la consideración de encontrarse en dos periodos consecutivos de evaluación de desempeño en los rangos de Sobresaliente o Competente y aquellos docentes que se encuentren en dos periodos consecutivos en los rangos de suficiente será causal de término de la relación contractual con la institución y en el caso de los que resultaren situados en el rango de deficitario el término de la relación contractual será en la primera evaluación, sin perjuicio, de las causales aplicables conforme al derecho laboral.

Artículo 20°: La promoción académica a Profesor Titular o a Profesor Asistente se realizará cuando exista una vacante para el cargo debiendo desarrollarse un concurso público para proveer el correspondiente cargo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL - RECTORA - Región de Arica y Parinacota

MARTA TERESA MEZA LAVÍN
RECTORA
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA
REGIÓN ARICA Y PARINACOTA

Lo que transcribo a usted para su conocimiento
Y fines pertinentes.

CENTRO DE FORMACION TÉCNICA ESTATAL - FISCAL - Región de Arica y Parinacota

MARIA ANGÉLICA ÁLVAREZ MIRANDA
FISCAL

MML/MAAM/maam

Distribución:

- Rectoría CFT Región de Arica y Parinacota- Director Económico y Administrativo CFT Región de Arica y Parinacota. - Fiscalía CFT Región de Arica y Parinacota.